

## **RESOLUCION NRO. 537-2023-CEU**

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2023 de fecha 27 de octubre del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos “MIAU UNSA” con código AU -02 presentada por el personero general; y,

### **I. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025.

**2.3.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

**2.4.** Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) 142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de*

*pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.”*

**2.5.** Que, el artículo VI del Reglamento se recoge el principio de Preclusión, entendiéndose que: “(...) los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

**2.6.** Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 23°, 27°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

*“**Artículo 13°:** Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada entre otros por: a) Representantes docentes: Representantes ante la Asamblea Universitaria será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos de cada una de las Facultades y, Director de la Escuela de Posgrado; de los cuales 50% de profesores serán Principales, 30% profesores Asociados y 20% profesores Auxiliares. (Módulo: 22 principales, 13 asociados y 9 auxiliares). El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes). La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.”*

*“**Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria. Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente*

año académico. c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. d) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA. e) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes”.

**“Artículo 15°:** Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula”.

**“Artículo 16°:** Reelección de representantes estudiantiles En ninguno caso hay reelección |para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

**“Artículo 17°:** Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de 1 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220”.

**“Artículo 21°:** Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU”.

**“Artículo 23°:** Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: a) Las listas de Asamblea Universitaria de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), deberán incluir dentro

*del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres (03) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”.*

*“Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores”.*

*“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

**2.7.** De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre de 2023, se cumplió con publicar la relación de listas inscritas para las elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre de 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

**2.8.** De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renunciaciones a la lista **MIAU UNSA con código AU02**, en las elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025 en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que, concluida esta etapa, se deberá declarar la lista en mención como **hábil y definitiva**, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

**2.9.** Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

## **II. RESOLUCIÓN:**

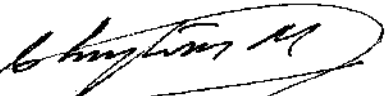
**PRIMERO:** Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la lista **MIAU UNSA con código AU02**, para participar en las elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025.

**SEGUNDO:** **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA** de la lista **MIAU UNSA con código AU02**, como lista hábil y definitiva para participar en elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025.

**NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **KAREN ROSA CASQUINO HUAMANI**, personera general de la lista **MIAU UNSA con código AU02**.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
SECRETARIA  
Comité Electoral Universitario

## **RESOLUCION NRO.538 -2023-CEU**

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2023 de fecha 27 de octubre del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción “**POSGRADO -GESTION, INNOVACION Y DESARROLLO**” con código AU - 03 presentada por el personero general; y,

### **I. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los estudiantes representantes de posgrado ante Asamblea Universitaria; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025.

**2.3.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

**2.4.** Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad;*

*es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga dictar las políticas generales de la Universidad y esta constituida por: (...) 142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.”*

**2.5.** Que, el artículo VI del Reglamento se recoge el principio de Preclusión, entendiéndose que: *“(...) los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

**2.6.** Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 23°, 27° y 37° del mencionado reglamento establece que:

*“**Artículo 13°:** Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada entre otros por: a) Representantes docentes: Representantes ante la Asamblea Universitaria será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos de cada una de las Facultades y, Director de la Escuela de Posgrado; de los cuales 50% de profesores serán Principales, 30% profesores Asociados y 20% profesores Auxiliares. (Módulo: 22 principales, 13 asociados y 9 auxiliares). El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes). La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.”*

**“Artículo 14°:** *Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria. Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. d) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA. e) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes”.*

**“Artículo 15°:** *Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula”.*

**“Artículo 16°:** *Reelección de representantes estudiantiles En ninguno caso hay reelección |para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.*

**“Artículo 17°:** *Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de 1 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220”.*



*“Artículo 21°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU”.*

*“Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: a) Las listas de Asamblea Universitaria de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), deberán incluir dentro del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres (03) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”.*

*“Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores”.*

*“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

**2.7.** De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre de 2023, se cumplió con publicar la relación de listas inscritas para las elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, luego conforme al cronograma

continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre de 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

**2.8.** De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renunciaciones a la lista “**POSGRADO -GESTION, INNOVACION Y DESARROLLO**” con código **AU -03**, en las elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025 en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que, concluida esta etapa, se deberá declarar la lista en mención como **hábil y definitiva**, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

**2.9.** Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

## **II. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la lista “**POSGRADO -GESTION, INNOVACION Y DESARROLLO**” con código **AU -03**, para participar en las elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025.

**SEGUNDO:** **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA** de la “**POSGRADO -GESTION, INNOVACION Y DESARROLLO**” con código **AU -03**, como lista hábil y definitiva para participar en elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025.

**NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **LUZ KAREN HUAMANTUMA SOSA**, personera general de la lista “**POSGRADO -GESTION, INNOVACION Y DESARROLLO**” con código **AU -03**.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario

## **RESOLUCIÓN NRO. 539 -2023-CEU**

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2023 de fecha 27 de octubre del 2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos **UNSA INNOVA** con **código AU -04**; la Resolución N° 451-2023-CEU, y la tacha presentada por la personera **Karen Rosa Casquino Huamani** de la lista **AU-02**; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

**2.3.** Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga dictar las políticas generales de la Universidad y esta constituida por: (...) 142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.*”

**2.4.** Asimismo, en el artículo 35°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41° y 42° del mencionado reglamento establece que:

*Artículo 35°: Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los*



*impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos conforme se detalla:*

*a) Para las listas de representantes estudiantiles de posgrado: Recibo de pago del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.*

*Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

*Artículo 38°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.*

*Artículo 39°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

*Artículo 40°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

*Artículo 41°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente el artículo 14° del presente reglamento.*

*Artículo 42°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

**2.5.** Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para la elección estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

**2.6.** Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **estudiantes** para las elecciones estudiantiles de posgrado ante la Escuela de Posgrado, período 2023-2025, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la lista **UNSA INNOVA** con **código AU -04**, interpuesta por la personera **Karen Rosa Casquino Huamani** de la lista **DF-02**, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:



*Con resolución 451-2023-CEU se notifica que la candidata Nro. 03 Vitorino Becerra Cilene Estela adjunta documento de Constancia de Ingreso, el cual no es requisito para la inscripción de lista según el artículo 24 inciso d) presentar integro de formatos que comprende el kit electoral y adjuntarse los documentos (...)*

*Con fecha 22 de noviembre se realiza la subsanación de la lista presentando Constancia de Matricula el cual estaría en contra del artículo 27 inciso a) agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*

*Bajo este argumento la subsanación debió realizarse con un accesitario de la lista presentada, dicho que en su padrón electoral no cuenta con un estudiante de biomédicas y no cumpliría el módulo de tener 03 estudiantes por área.*

*Por lo cual la lista no debía aceptarse la inscripción (...)*

2.7. De conformidad con el artículo 37° del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la lista con código **AU-04**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

*En efecto, el Comité Electoral, realizó la observación de la candidatura Cilene Estela Vitorino Becerra con respecto a su constancia de matrícula, pero es preciso mencionar que en el punto 2.8 de la Resolución 451-2023-CEU, el Comité Electoral admite la inscripción de nuestra Lista UNSA INNOVA, “sin embargo esta situación no acarrea la declaración de improcedencia de la lista conforme a los argumentos considerados en el punto 2.7 de la presente resolución “ donde se menciona el artículo 23° del reglamento correspondiente a este proceso electoral “ En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”, Se desprende entonces que el comité electoral como confirma la Resolución 451-2023-CEU ya evaluó la situación mencionada y dio como conclusión la inscripción de nuestra lista (...)*

2.8. En este estadio corresponde analizar si la lista **UNSA INNOVA** con código **AU -04**, incurre en causal de tacha al incumplir el reglamento de la elección. Por lo tanto, se debe considerar que la constancia de matrícula se solicita con la finalidad de acreditar que el candidato cumpla con el requisito de ser estudiante de posgrado de la UNSA y este matriculado (...), en este sentido, de los documentos actuados dentro del desarrollo del proceso se desprende que la candidata Cilene Estela Vitorino Becerra tiene la calidad de alumna matriculada al encontrarse dentro del padrón electoral así como de la lista de candidatos hábiles, por lo que cumple con el requisito del literal *b) del artículo 14° del Reglamento de elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025.*

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por la personera **Karen Rosa Casquino Huamani** de la lista **AU-02** en tanto que la lista **UNSA INNOVA** con **código AU -04**, cuenta con los requisitos conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección.

2.10. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

### **III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la **TACHA** presentada por la personera general **Karen Rosa Casquino Huamani** de la lista **AU-02**, en contra de **UNSA INNOVA** con **código AU -04**, para las elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025d, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.8.

**SEGUNDO:** Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la lista **UNSA INNOVA** con **código AU-04**, para participar en las elecciones estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, período 2023-2025.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente resolución al personero general **Ángel de Jesús Condo Samayani** de la lista **UNSA INNOVA** con **código AU-04** y a la personera general **Karen Rosa Casquino Huamani** de la lista **AU-02**, y al personero general, para conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DR. CARLOS FEDÉRICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario